anam

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN No. ARAC-097- 2014

El suscrito Administrador Regional de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 6 del articulo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1,998, se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, para hacer cumplir sus disposiciones, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que legalmente se le asignen.
Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución ARAC – 1A – 1210- 2011, de 28 de diciembre de 2011, Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 111, presentado por el proyecto denominado "MINERA DE COBRE PANAMA", cuyo Apoderado especial es el señor CLEWETT TODD JAMES , con pasaporte N7561222, cuyo promotor del proyecto es la empresa Minera Panamá, S.A., persona jurídica, inscrita a la ficha 303869, rollo 46505, imagen 96, tal cual consta en la certificación especial por el Registro Público de Panamá No. 585636, de fecha 26 de marzo 2014, a desarrollarse en sector de El Picacho, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, Villarreal, corregimiento del Caño, distrito de Nata, La Saldaña, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé.

Que el pasado 08 y 14 de mayo de 2014, se efectuó un recorrido en las áreas indicadas para determinar la superficie y el tipo de vegetación que será afectada, por las actividades que desarrollara la empresa MINERA PANAMA, S.A., en la ejecución del proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMA", referente a la solicitud de la tala en concepto de Indemnización Ecológica por la construcción de una línea de Transmisión Electrónica de 230 KV, desde la subestación de Llano Sánchez (Aguadulce, Coclé), hasta Punta Rincón (Donoso, Colón), para efecto del Cobro de la Indemnización Ecológica. En ese sentido la Regional de la ANAM de Coclé, realiza la primera verificación correspondiente al tramo 11, que va desde los sectores del corregimiento cabecera de La Pintada, sectores del corregimiento de Piedras Gordas, sectores del corregimiento de Llano Grande y sectores del corregimiento del Harino, distrito de La Pintada.

El recorrido para determinar la superficie y el tipo de vegetación que será afectada se inició en un sector de la comunidad del Baco, corregimiento cabecera de La Pintada, continuamos por la comunidad del platanal y el Tibial, corregimiento de Piedras Gordas, posteriormente pasamos por las comunidades de Llano Grande, Sabaneta, Bajo el Perico, Volteadero, Narices, Rancheria, Molejones, Moreno, corregimiento de Llano Grande, y finalmente terminamos en la comunidad de Bateo No.2, corregimiento de El Harino, distrito de la Pintada.

Esta verificación directa en campo, para determinar en el sitio especifico el tipo de vegetación que van hacer afectadas tanto en la servidumbre como por el establecimiento de las torres, se efectuó con ortofotos sobre la cual está diseñada la topografía de la línea de transmisión y están ubicados los sitios que van a ser afectados. La ortofoto es una herramienta de alta tecnología y es una imagen fotográfica del terreno que ayuda a determinar con gran precisión en este caso particular el uso actual del suelo y la identificación de la cobertura boscosa existe en el sitio, que se complementó con las inspecciones realizadas en campo por los técnicos, que con las ortofotos en mano se corroboro sobre el terreno la información suministrada por la Empresa Minera Panamá. La línea de transmisión cuenta con la servidumbre de 40 metros (20 metros a cada lado del eje), sin embargo según la empresa Minera Panamá, S.A; la tala no se realizara sobre los 40 metros de servidumbre, en caso de ser necesario, solo se talara un corredor de aproximadamente 14 metros, espacio requerido, para el tendido seguro del cableado de alta tensión.

En esta quinta inspección, se verifico los sitios correspondientes a los predios donde se construirá 15 torres y áreas de servidumbre que van a ser afectadas en los sitios nuevos liberados que no están incluidos en la primera, segunda, tercera y cuarta solicitudes de inspección, para la aplicación del cobro de la Indemnización Ecológica. Es importante recalcar que las torres se construirán sobre una superficie de 480m2 (16*30). La inspección se efectuó conjuntamente con el Lic. Cesar Sandino Rodríguez, de la empresa MINERA PANAMA, S.A.

El total de la vegetación que será afectada corresponde a 20.632 has, desglosadas de la siguiente forma: Gramíneas (1.152 has), Bosque Secundario Joven Rastrojo (2.614 has), Bosque Secundario Maduro (16.866 has). De estas cifras en la construcción de torres se afectaran (1.152 ha de gramíneas, 0.384 ha de rastrojo y 1.536 ha de bosque secundario maduro; y en áreas de servidumbre se afectaran 2.23 ha de rastrojo y 1.536 ha de bosque secundario maduro; y en áreas servidumbre se afectaran 2.23 ha de rastrojo y 15.33 ha de rastrojo y 15.33 ha de bosque secundario maduro.

La Empresa MINERA PANAMA, S.A. en esta primera solicitud de inspección afectara en el desarrollo correspondiente al tramo 11, afectara en el desarrollo del proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMA", referente a la solicitud de tala en concepto de Indemnización Ecológica por la construcción de una línea de Transmisión eléctrica de 230 KV", una superficie total de terreno de 20.632 has, de la cual la inspección arrojo lo siguiente:

Tipo de vegetación	Has	Monto a Cancelar
Gramíneas	1.152	B/. 576.00 (a razón de 500.00 x has.).
Rastrojo	2.614	B/. 2,614.00 (a razón de 1,000.00 x has.).
Bosque Secundario Maduro	16.866	B/. 84,330.00 (a razón de 500.00 x has.).

TOTAL A COBRAR: B/. 87,520.00

Que la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones dispone en el artículo segundo lo siguiente:

> SEGUNDO: Se establece la tarifa para el pago de la indemnización Ecológica correspondiente, de los permisos de tala rosa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:
>
> - Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas Pajonales se pagara B/. 500.00 hectáreas.
> - En bosque secundarios jóvenes (rastrojo), se pagara B/. 1,000.00 por hectáreas.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas la Administradora Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Se le ordena, a la empresa MINERA PANAMA, S.A, que deberá cancelar la suma de **OCHENTA Y CIETE MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 87,520.00),** suma que debe cancelar a la Autoridad Nacional del Ambiente Administración Regional de Coclé, en concepto de Indemnización Ecológica con arreglo a la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2013.

SEGUNDO: NOTIFICAR, del contenido de la presente resolución a la empresa promotora MINERA PANAMÁ, S.A., al Apoderado especial es el señor CLEWETT TODD JAMES, con pasaporte W7561222.

TERCERO: Advertirle al notificado que la presente resolución es recurrible por lo que es susceptible del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el cual se agota la vía gubernativa.

CUARTO: Esta resolución tiene su efecto a partir de su notificación.

QUINTO: Concederle a la parte interesada un término improrrogable de treinta días hábiles a partir de su notificación a fin de que cumpla con lo resulto en este despacho Administrativo.

Fundamento Jurídico: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2010, Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2013. y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Penonomé a los tres (03) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

Notifíquese, y Cúmplase,

Lic. Hellingtong Ríos
Autoridad Nacional del Ambiente
Administración Regional – ANAM - Coclé